te sobre

19.=El

Manuel

ta Jefa-

Boletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCE PO ON PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 25 ptas. Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula Islas advacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leg en la Gaceta. = (Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbs e, donde permanecerá hasta el recib del número siguiente. = Los señores secretarios cuidaran, ba o sum se estecha responsabilidad, de conserva los números de este Boletín de contra con a conserva de este Boletín de contra con a contra con a contra con a contra con contra con a contra con contra c de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII D. D. g.), S. M. la REINA Doña Vicoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 257.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de agosto corriente se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, destinado al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede, a juicio del Instituto, proponer también se convoque el segando concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baralas, reformado por las de 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en Oncepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítalo 8.º de la sección 6.º de los Presudel Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este ca-80, asciende a la cantidad de 235.000

El artículo 21, reformado, de la ley, a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los partionlares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes

del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho articulo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobiare, se dividirà en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el articulo 22 de la ley de 12 de junio de 1911 y a garantir el intéres que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormeate. La otra tercera parte, y el sobrarte de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del dia 25 de septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o deposita las en el correo antes de las seis de la tarde del dia antes fijado.

2. A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912, respecto de de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por por el cual se solicita la subvención;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de agosto del mismo año y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligasiones emitidas, teniendo en cuenta que el numero 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, trátese de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia a sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual;

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantia de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación

eral de do en la

erez, duoctubre, nes del fiesto en en dicha

ares

de 1919.

spital y Julián

de San

á una,

TINEZ s clases. señores andas de

39 y 40

en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el articulo 94 del Reglamento;

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emiti-

das; y

k) A las solicitudes acompañarán
las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes
al año 1918, a no ser que en tiempo
oportuno hubieran remitido dichos
documentos a la Junta de fomento y
mejora de casas baratas correspondiente o al Instituto de Reformas
Sociales.

3. Las Juntas de fomeuto y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del dia 15 de octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, asi como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5. Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvenvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 37 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

7.ª El Instituto de Reformas So-

ciales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real or len anunciando estos concursos se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 248.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. José López Sáiz, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo del rio Trema, en el sitio llamado La Presa Vieja, obteniendo un salto de 2'86 metros al objeto de aplicar la fuerza obtenida en la fabricación de harinas:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletti Oficial de la provincia de 29 de julio de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones para otorgar la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se otorga a D. José Lòpez Sáiz la concesión de 500 litros de agua por segundo, del rio Trema, en jurisdicción de Hornillayuso, término municipal de Merindad de Sotoscueva, para utilizar la energia producida en un salto de 2 metros 866 milimetros de altura en el movimiento de un molino harinero. Las aguas se devolverán al rio en la misma cantidad y con igual grado de claridad y pureza que de él se hayan derivado.

2. Se concede, así bien, la imposición de servidambre de estribo de presa y de acueducto sobre terrenos de dominio público.

3.* Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 21 de junio de 1918 por el Ingeniero D. Manuel de Aguinaga, debiendo quedar la coronación de la presa 1 metro y 47 centimetros más baja que la imposta de la tarjea de la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, situada aguas abajo del emplazamiento de la presa y a 115 metros del mismo; la escala salmonera y las obras para paso de caminos sobre el canal se construirá, con sujeción a dicho proyecto, situando las últimas en los puntos más convenientes, que determinará la Jefatura de Obras públicas.

4. El edificio industrial y el desagüe se situarán en los puntos que determine el proyecto, aquél en terrenos del concesionario.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la mencionada Jefatura, que verificará el replanteo y recepción de las mismas, sin cuyo requisito no podrá respectivamente empezar ni utilizarse.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras.

7. Las obras deberán dar principio a los tres meses de otorgada definitivamente la concesión, y estar terminadas a los quince meses, contados desde la misma fecha.

8.* El concesionario deberá depositar antes de empezar las obras una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan a dominio público, cuya fianza será devuelta una vez recibidas las obras y cumplidos los requisitos reglamentarios.

9. Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a protección a la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y por los procedimientos que establecen las vigentes leyes de Aguas y de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que
queda inutilizada en el expediente),
según dispone la ley del Timbre, lo
comunico a V. S. de orden del señor
Ministro para su conocimiento, el de
los interesados y demás efectos, con
publicación en el BOLETIN OFICIAL de
esa provincia. Dios guarde a V. S.
muchos años. Madrid 27 de agosto
de 1919.—El Director general, P. A.
Morales.—Señor Gobernador civil
de Burgos.

(De la Gaceta núm. 249.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2850.

D. Damaso GIL Municio, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Deó y Deó, vecino de Canejan (Lérida), según cédula personal número 2, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 1.º del corrien-

te, una solicitud de registro de 54 pertenencias, para la mina titulada Enedina, de mineral de asfalto, sita en Prádanos del Tozo, en el paraje llamado La Churra, término municipal de Basconcillos del Tozo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina Los Tres Amigos y desde él se medirán 800 metros al E. colocándose la primera estaca; 900 al S. la segunda; 800 al O. la tercera, y con 900 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.'

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Prádanos de Tozo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de septiembre de 1919, Dámaso Gil.

Registro número 2851.

D. Damaso Gil Municio, Gobernanador civil de esta provincia.

Hago saber: 1.º Que por D. Francisco Deó y Deó, vecino de Canejan (Lérida), según cédula personal número 2, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y quince minutos del día 1.º del corriente, una solicitud de registro de 35 pertenencias, para la mina titulada Tereseta, de mineral de asfalto, sita en Cabañes de Esgueva, en el paraje l'amado Veganar, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 5 de la mina Resurrección y desde él se medirán 700 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 al S. la segunda; 700 al E. la tercera y con 500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el Boletin Off-CIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de septiembre de 1919.

Dámaso Gil.

TESOBERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el tercer trimestre del actual año económi-00 de 1919 a 1920 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesoreria, durante los últimos quince dias del corriente mes, cuidando de hacerlo, en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podra ser el mismo interesado o persona que figure como apodera do, no rudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contri buyente, números de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de septiembre de 1919. =El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Agustin Bullón Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre atentado a la autoridad, contra Juan Cebrecos Martín, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en este término municipal.

Una tierra al Vado de Mataranda, de media fanega, linda N. camino 8. rio Duero, E. erial y O. Toribio Martín, tasada en 25 pesetas.

Otra a la Presa de id., linda N. Carril, S. rio Duero, E. herederos de Eugenio Miguel y O. de Juan Gayubo, en 15.

0

18

n

r-

ro

70

er-

08

ın-

011

er-

FI-

zu-

10

18

es-

de

de

ar-

19.

Una viña a la Presa, de 600 cepas, linda N. y E. Juan Gayubo, S. rio Duero y O. carrril, en 15.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado donde tendrá lugar el remate, el dia 30 del actual septiembre, a las doce, advirtiéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no exiten títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 6 de septiembre de 1919.—Agustin Bullón,—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

Juan Casin Antón, de Roa.
Nicolás Cob Esteban, id.
Julio Benito Adrados, id.
Pedro Aguado Pérez, id.
Lope Arrontes Gil, id.
Esteban Crespo Casin, id.
Félix Antón Antón, id.
Santiago Benito Olmedillo, Hoyales de Roa.

Simón Ballesteros Pascual, Quinta namanvirgo.

Pablo Casin Abejas, Mambrillas de Castrejón.

Marcelino Niño de la Cal, Guzmán. Pedro Dominguez Sancho, Berlangas de Roa.

Aurelio García Camarero, La Horra. Julian Arranz Velasco, Adrada de Haza.

Eleuterio Martinez Sualdea, Fuentemolinos.

Marcelino Miguel Roa, Adrada de Haza.

Daniel Ruiz Rubio, Mambrillas de Castrejón.

Cipriano de la Cal González, Guzmán.

Juan Camarero Madrigal, Fuentelisendo.

Gregorio García Tejero, Boada de Roa.

Capacidades.

José Rincón Guijarro, Hontangas. Fernardo Sancho Bartolomé, Hoyales.

Felipe Esteban Lara, La Horra.
Teófilo Miguel Balbás, id.
Antolin Calvo Tamayo, id.
Mariano Oña Fernández Mambrillas

Mariano Oña Fernández, Mambrillas de Castrejón.

Sandalio Ortega Martinez, Anguix.

Marciano de la Cruz López, id.

Juan Lázaro Catalina, Fuentelisendo.

Segundo Huerta Plaza, Fuentecén.

Juan Bravo Merino, Adrada de Ha-

za. Juan Salvador Martín, id. Saturio Bartololomesanz Roa, id. Casimiro Carrascal Martín, La Cue-

va de Roa.

Nazario Cabornero Méndez, id.

Enrique Arroyo Zuñiga, Moradillo
de Roa.

Cabezas de familia. Hipólito Diez Hidalgo, Burgos. Miguel Tárraga Peralta, id. Eladio Calvo Fernández, id. Juan Andrés Urrez, id.

Capacidades.

Leandro Martínez Pérez, Burgos. Ciriaco Rica Cortés, id.

Causas en que habrán de conocer: una señalada para el dia 13 de octubre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Roa, seguida contra Basilio de Diego Juarranz soble homicidio; y otra para los días siguientes 14 y 15, del propio Juzgado, a la misma hora, seguida contra Francisco Juarros y otro sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

Juan Untoría Sancho, de Briviesca.
Indalecio Cueva Cerero, Hermosilla.
Antonio Olmos Ruiz, Berzosa.
José Fuente Saez, Busto.
Francisco Sáez Diez, id.
Bruno Gutiérrez Niebla, Pino.
Deogracias Manrique García, Monasterio de Rodilla.
Valentin Alonso Núñez, Aguas Cán didas.
Celedonio Mariano Gómez, Quinta-

Juan Alonso Ruiz, Cornudilla. Victoriano Miñón Ojeda, Bentretea. José Bugedo Miguel, Abajas.

Ricardo Quecedo Arnáiz, Berzosa. Alejo Castilla Ruiz, Monasterio de Rodilla.

José Virumbrales Achiaga, Quintanaélez.

Justo Barriocanal Oviedo, Quintanavides.

Pedro Gutiérrez Sáez, Los Barrios de Bureba.

Vicente Fernández Alonso, Cornudilla.

Vicente Pérez Pereda, Oña. Felipe Rojo Arroyo, id. Capacidades.

Gregorio Sagredo Gil, Briviesca.
Isaac Pagazaurtundua Aguirre, id.
Nicanor Movilla Martin, id.
Rufino Gómez Achiaga, Cameno.
Justo Isla Duque, Castil de Peones.
Aniano González Montejo, Grisaleña.

Pedro Angulo Diez, Hermosilla. León Cereceda Pérez, Cillaperlata. Adolfo Bergado García, id. Joaquín Fernández Fernándes Aguas Cándidas.

Pedro Fernández Alonso, Fuentebureba.

Francisco González Beltrán, Cornudilla.

Victoriano Velasco Mendoza, id.
Ramón Gómez Diaz, id.
Claudio Olivares Angulo, Cascajares.
Antonio Linage Bárcena, Cantabrana.

Cabezas de familia.

Guillermo Arnáiz Vecino, Burgos. Juan Martínez Conde, id. Manuel Bárcena Escudero, id. Tomás Fuente Ibáñez, id.

Capacidades.

Pedro Tena Sicilia, Burgos. Gregorio Sedano Gómez, id.

Causa en que habrán de conocer: una señalada para el dia 16 de octubre, a las diez de la mañána, procedente del Juzgado de Briviesca, seguida contra Julián Martínez Peña, por homicidio.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1919-1920.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	inmediato.	torios de pago diferible	volunta- rios	TOTAL
Pesetas.	Pesetss.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
66503'75 214611'96 22029'16 208245'55 257714'99 18305'91 698051'78 226194'75	4400 6600 500 1550 1655 60 20000	1700 3300 7000 300 5200 8000 4410 " 6000	600 50 500 100 300 700 " " 350	18800 7750 14100 900 7050 10355 4470 26350
ARKUT DE	15 8040	The Management of the Land	Value Too	95875
	178309*28 66503*75 214611*96 22029*16 208245*55 257714*99 18305*91 698051*78 226194*75 17547*22	178309'28 16500 66503'75 4400 214611'96 6600 22029'16 500 208245'55 1550 257714'99 1655 18305'91 60 698051'78 20000	178309'28 16500 1700 66503'75 4400 3300 214611'96 6600 7000 22029'16 500 300 208245'55 1550 5200 257714'99 1655 8000 18305'91 60 4410 ** 698051'78 20000 6000 226194'75 ** 4500 17547'22 ** 1000	178309'28 16500 1700 600 66503'75 4400 3300 50 214611'96 6600 7000 500 22029'16 500 300 100 208245'55 1550 5200 300 257714'99 1655 8000 700 18305'91 60 4410 " 698051'78 20000 6000 350 226194'75 " 4500 200 17547'22 " 1000 400

Burgos 1.º de septiembre de 1919.—El Contador, Angel G. Arbeo.— V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 5 de septiembre de 1919.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos para el presente mes.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas que han de ser ocupadas con la construcción de las acequias principales números 1 y 5 y de los desagües principales números 1 y 5 del canal Reina Victoria Eugenia, en término municipal de Hoyales de

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo
4 4 8	Acequia prin	cipal número 1.	rige de Charais. O especie di
1	Florentino Muñoz		Labrantio.
2	Gregorio Ortega	Idem	Idem.
3	Victoriano Llorente	Idem	Idem.
4	Gregorio Ortega	Idem	ldem.
5	Emilio Esteban	[dem	Idem.
6	Aquilino Guijarro	Fuentecén	Idem.
7	Emilio Esteban	Castrillo de la Vega	Idem.
8	Florentino Muñoz	Idem	Idem.
	Cañada de Hoyales	The second of the second of the second	and There's
9	Florentino Muñoz	Castrillo de la Vega	Labrantio.
10	Emilio Esteban	Idem	Idem.
11	Aquilino Gnijarro	Fuentecén	Idem.
12	Emilio Esteban	Castrillo de la Vega	Idem.
13	Florentino Muñoz	Idem	ldem.
14	Victoriano Llorente	Idem	Idem.
15	Gregorio Ortega	Idem	Idem.
16	Emilio Esteban		Idem.
17	Pedro Muñoz	Idem	Idem.
18	Victoriano Llorente	Idem	Idem.
19	Florentino Muñoz	Idem,	Idem.
20	Román Santa Olalla	Hoyales de Roa	Idem.
21	Safael Sanz		
22	Hilario Sanz		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1000		cipal número 5.	30.5340
1	Emilio Esteban	Castrillo de la Vega	Labrantio.
2	Pedro Muñoz	1dem	Idem.
8	Victoriano Llorente		
4	Florentino Mañoz	Idem	ldem.
	Desagüe prin	cipal nùmero 1.	
1	Florentino Muñoz	Castrillo de la Vega	Labrantio.
2	Gregorio Ortega		
3	Victoriano Llorente	Idem	Idem.
4	Emilio Esteban		
5	Aquilino Guijarro		
6	Emilio Esteban		
6 7	Florentino Muñoz		
	Cañada de Hoyales.		
9	Florentino Muñoz	Castrillo de la Vega	Labrantio.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	TETOTOLIUO MUHOZ		

1 | Florentino Muñoz...... | Castrillo de la Vega... | Labrantio.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 4 de septiembre de 1919. El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodriguez Báscones.

Alcaldia de Barcina de los Montes.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920-1921, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 1.º de septiembre de 1919 .= El Alcalde, Gabriel Gómez.

Alcaldia de Palazuelos de Muñó.

Terminado por la Junta general de este distrito el repartimiento formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el actual año económico de 1919-1920, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habra de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Palazuelos de Munó 5 de septiembre de 1919.-El Alcalde, Victor Yagüez.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Gredilla la Polera 5 de septiembre de 1919 .- El Alcalde, Domingo Ubierna.

Teniendo que procederse al repartimiento general en sus dos partes real y personal de este distrito para el corriente ano economico, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas conforme a los artículos 32 y 36 dentro del plazo de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los conceptos de dichos artículos.

La omisión de la declaración obligarà al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximum del 50 por 100 que señala el párrafo quinto del artículo 64 de mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Gredilla la Polera 5 de septiembre de 1919.=El Alcalde, Domingo Ubierna.

Alcaldia de Tórtóles de Esgueva.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica,

pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, con el fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se ad. mitirá ninguna.

Tórtoles de Esgueva 3 de septiembre de 1919 .- El Alcalde, Crisanto Renedo.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Se halla vacante la plaza de practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de 5095 litros de trigo de lo mejor que se recolecte en el pueblo, pagados en el mes de septiembre de cada año y libre de los pagos y casa gratuita.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldia, durante todo el mes de septiembre.

Salazar de Amaya 1.º de septiembre de 1919 .= El Alcalde, Faustino Moral.

Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de sociedad de esta villa, con el haber anual de 1980 litros de grano (trigo y centeno), de buena calidad, con más 25 pesetas en metálico y el 10 por 100 de las multas que se impongan por la sociedad, en virtud de las denuncias que él presente.

Los aspirantes a ella deberán presentar ante esta Alcaldia, dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las instancias debidamente reintegradas y los documentos de haber observado buena conducta.

Cabañes de Esgueva 4 de septiembre de 1919.-El Alcalde, Pedro Santibañez.

Anuncios particulares

Por acuerdo del consejo de familia de los menores Segundo y Catalina Velasco Gómez, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Notaria de Espinosa de los Monteros, el día 26 del actual y hora de las once de la mañana, una casa sita en dicha villa y su Plaza Mayor, num. 23; los títulos de propiedad y condiciones de la venta se hallan de manifiesto en el estudio de expresado funcionario, donde pueden ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Espinosa de los Monteros 10 septiembre de 1919,-El tutor testamentario, Joaquin Fernández Villarán.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once à una.-Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL

con tant SI

tucio

evalu

aleat

públi

conse

niest

una p

cione

quili

Tre

S

loris

sons

cacia posik dimie sión, todas mana al tra na lu

> tinge ello, impo a difi

rritor VO a para ción cios (

esper En ria se mento

la con en 19 Micia